DIAGNÓSTICO TÉCNICO DI-7470
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE CAMBIO CLIMÁTICO
COORDINACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
RAD FOPAE 2014ER18312

1. DATOS GENERALES

ATENDIÓ:	Jairo Mauricio Diaz Salazar.			**SOLICITANTE**
COE	22	**MOVIL**	9	Ministerio Publico de Usme
FECHA	Octubre 01 de 2014	**HORA**	10:30 am	**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifique significativamente las condiciones físicas del sector

DIRECCIÓN	Dirección antigua: Carrera 7B Este No. 80A-39 Sur. Dirección nueva: Carrera 8 Este No. 82-15 Sur	**ÁREA DIRECTA**			250 m²			
BARRIO	Sector catastral la Esperanza Sur.	**POBLACIÓN ATENDIDA**			12			
UPZ	57 – Gran Yomasa.	**FAMILIAS**	3	**ADULTOS**	7	**NIÑOS**	5	
LOCALIDAD	05 – Usme.	**PREDIOS EVALUADOS**			3			
CHIP	AAA0172FYJZ.	**OFICIO REMISORIO**			CR-18647			

2. TIPO DE EVENTO

REMOCIÓN EN MASA [x] INUNDACIÓN [ ] ESTRUCTURAL [x]

3. ANTECEDENTES

El predio de la Carrera 7B Este No. 80A-39 Sur (Dirección antigua), Carrera 8 Este No. 82-15 Sur (Dirección actual), se localiza en el sector catastral la Esperanza Sur de la localidad de Usme y de acuerdo con el Plano Normativo de Amenaza por Remoción en Masa y el Plano Normativo de Amenaza por Inundación del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - POT (Decreto 190 de 2004, por el cual se compilan los decretos 619 de 2000 y 469 de 2003), el sector donde se localiza el predio de la referencia se encuentra catalogado en Amenaza Baja por Fenómenos de Remoción en Masa. (Ver figura 1 y 2).

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

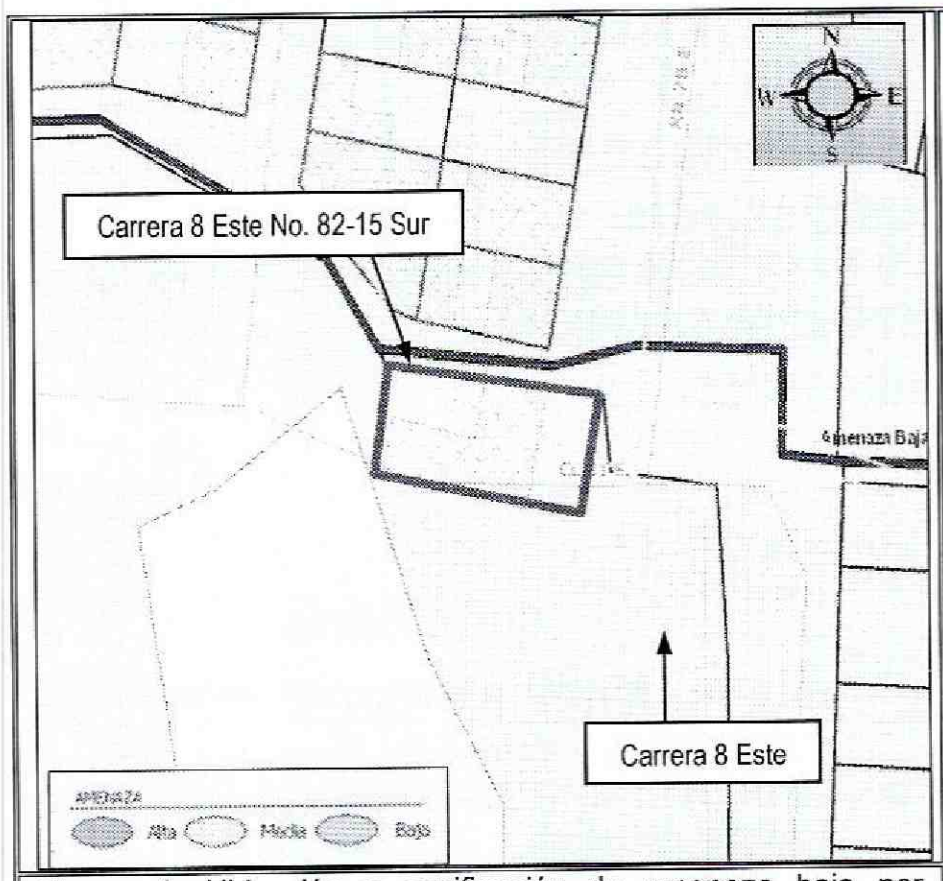


Figura 1. Ubicación y zonificación de amenaza baja por fenómenos de remoción en masa para el sector donde se ubica el predio de la Carrera 8 Este No. 82-15 Sur, en el sector catastral la Esperanza Sur de la localidad de Usme.

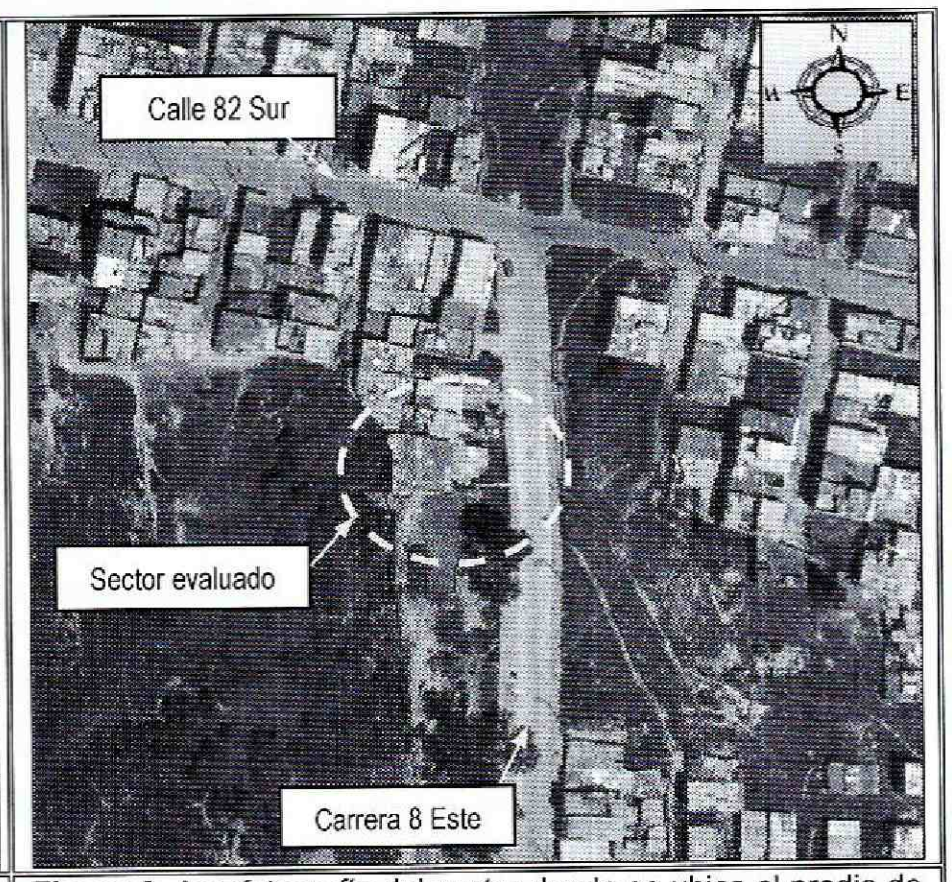


Figura 2. Aerofotografía del sector donde se ubica el predio de la Carrera 8 Este No. 82-15 Sur, en el sector catastral la Esperanza Sur de la localidad de Usme. Se observa que se encuentra consolidado parcialmente urbanisticamente.

4. DESCRIPCIÓN Y CAUSAS:

En atención al radicado IDIGER 2014ER18312 personal del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, realizó visita técnica al predio ubicado en la Carrera 8 Este No. 82-15 Sur (Dirección actual), Carrera 7B Este No. 80A-39 Sur (Dirección antigua), en el sector catastral la Esperanza Sur de la localidad de Usme, encontrando en dicho predio una vivienda, la cual se localiza en una zona de ladera con una pendiente cercana a los 25° consolidada parcialmente urbanísticamente, con vías de acceso vehicular pavimentadas y sobre la cual no se identificaron procesos de remoción en masa que pudiesen comprometer la infraestructura pública y privada del sector. Se resalta que la mencionada vivienda se ubica en un predio de gran extensión; adicionalmente, al momento de la visita técnica no fue posible ingresar al interior de la vivienda ya que no se encontró quien atendiera la visita.

Según lo observado para la adecuación del terreno y posterior emplazamiento de la vivienda ubicada en el predio de la Carrera 8 Este No. 82-15 Sur (Dirección actual), Carrera 7B Este No. 80A-39 Sur (Dirección antigua), en el sector catastral la Esperanza Sur de la localidad de Usme, se implementaron taludes de corte y/o relleno, que muy posiblemente han sido confinados por muros en piedra pegada y mampostería y que pudieren carecer de medidas para dar manejo a las aguas de escorrentía subsuperficial.

La vivienda ubicada en el predio de la Carrera 8 Este No. 82-15 Sur (Dirección actual), Carrera 7B Este No. 80A-39 Sur (Dirección antigua), en el sector catastral la Esperanza Sur de la localidad de Usme, corresponde a una edificación de un (1) nivel, construida bajo un sistema estructural de mampostería simple, pisos en mortero y cubierta en teja de zinc y fibrocemento, soportada por

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

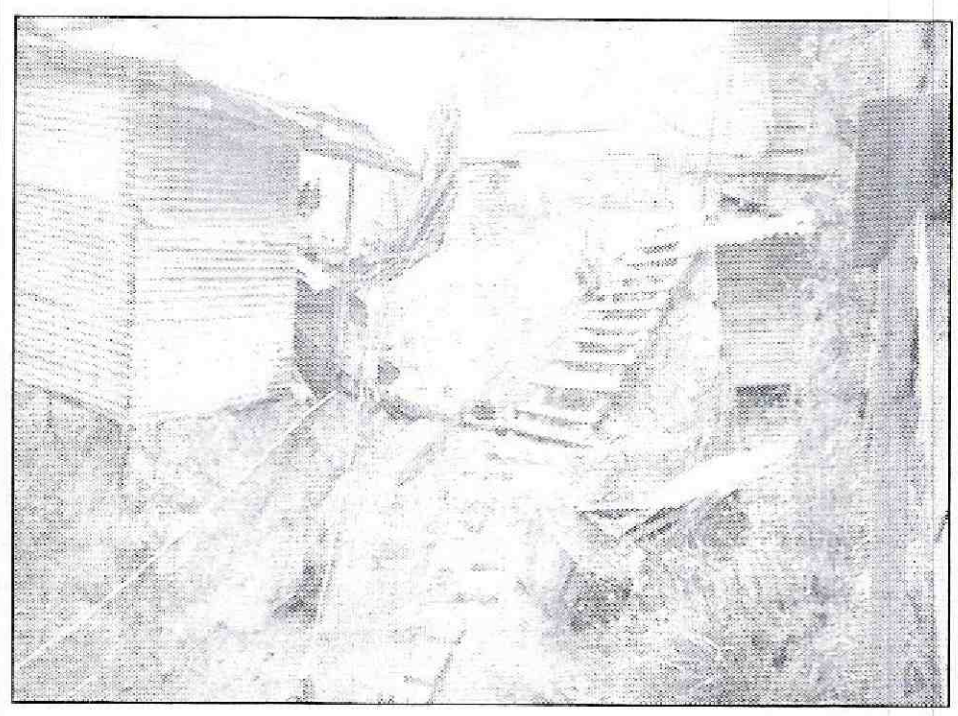
correas de madera, la cual presenta deficiencias constructivas, relacionadas con la carencia de elementos de confinamiento tipo vigas y columas; vivienda sobre la cual no se identificaron afectaciones estructurales, tales como fisuras, grietas, deformaciones y/o perdida de verticalidad en los elementos estructurales y no estructurales visibles desde el exterior que pudiesen comprometer la estabilidad de la misma ante cargas normales de servicio, sin embargo es posible que se puedan presentar afectaciones ante la presencia de cargas dinámicas (sismo u otras), así como ante la presencia de fenómenos de remoción en masa.

Hacia el costado Sur de la vivienda de la Carrera 8 Este No. 82-15 Sur (Dirección actual), Carrera 7B Este No. 80A-39 Sur (Dirección antigua), en el sector catastral la Esperanza Sur de la localidad de Usme, se identificó un predio donde se están desarrollando labores de excavación al parecer para la construcción de una vivienda, sin que al momento de la visita técnica se pudiesen identificar procesos de inestabilidad de carácter local en el terreno, que favorezcan la presencia de daños en la estructura del predio de la Carrera 8 Este No. 82-15 Sur (Dirección actual), Carrera 7B Este No. 80A-39 Sur (Dirección antigua), a pesar de la ausencia de medidas de protección y contención en el predio donde se desarrollan las mencionadas labores de construcción. Es importante resaltar que de no implementarse medidas o sistemas que garanticen la estabilidad de las excavaciones que se realizan en el predio localizado hacia el costado Sur de la vivienda de la Carrera 8 Este No. 82-15 Sur (Dirección actual), Carrera 7B Este No. 80A-39 Sur (Dirección antigua), en el sector catastral la Esperanza Sur de la localidad de Usme, es posible que se presenten procesos de inestabilidad que pudiesen llegar a afectar las estructuras que se ejecuten en dicho predio, asi como las edificaciones aledañas.

5. REGISTRO FOTOGRAFICO.



Fotografía 1. Vista de la fachada del predio de la Carrera 8 Este No. 82-15 Sur, en el sector catastral la Esperanza Sur de la localidad de Usme, se observa hacia la izquierda el predio donde se desarrollan excavaciones y levantamiento de muros.



Fotografía 2. Vista del interior del predio ubicado hacia el costado Sur de la vivienda de la Carrera 8 Este No. 82-15 Sur, en el sector catastral la Esperanza Sur de la localidad de Usme en donde se desarrollan excavaciones y levantamiento de muros.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

6. AFECTACIÓN:

Tabla 1. Información recopilada durante la atención del radicado IDIGER 2014ER18312, por visita al predio de la Carrera 8 Este No. 82-15 Sur (Dirección actual), Carrera 7B Este No. 80A-39 Sur (Dirección antigua), en el sector catastral la Esperanza Sur de la localidad de Usme.

RESPONSABLE PREDIO	DIRECCION.	U.H.	FAM.	A	M
Sin información	Carrera 8 Este No. 82-15 Sur	2	2	-	-

U.H. : Unidad Habitacional, FAM.: Familias, A: Adultos, M: Menores

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		**NO**	x	**¿CUAL?**	No se presentan daños en infraestructura pública aledaña al predio de la Carrera 8 Este No. 82-15 Sur, en el sector catastral la Esperanza Sur de la localidad de Usme

7. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones).

- De no implementarse medidas o sistemas que garanticen la estabilidad de las excavaciones que se realizan en el predio localizado hacia el costado Sur de la vivienda de la Carrera 8 Este No. 82-15 Sur (Dirección actual), Carrera 7B Este No. 80A-39 Sur (Dirección antigua), en el sector catastral la Esperanza Sur de la localidad de Usme, es posible que se presenten procesos de inestabilidad que pudiesen llegar a afectar las estructuras que se ejecuten en dicho predio, así como la estructura que conforma las viviendas aledañas.

8. ACCIONES ADELANTADAS.

- Inspección visual y evaluación cualitativa de las condiciones de amenaza y riesgo de la vivienda ubicada en el predio de la Carrera 8 Este No. 82-15 Sur (Dirección actual), Carrera 7B Este No. 80A-39 Sur (Dirección antigua), en el sector catastral la Esperanza Sur de la localidad de Usme, así como de los predios aledaños y del sector. Inspección realizada el día 01 de Octubre de 2014.

9. CONCLUSIONES

- La estabilidad de la edificación ubicada en el predio de Carrera 8 Este No. 82-15 Sur (Dirección actual), Carrera 7B Este No. 80A-39 Sur (Dirección antigua), en el sector catastral la Esperanza Sur de la localidad de Usme, no se encuentran comprometidas al momento de la visita técnica, por fenómenos de remoción en masa de carácter local y/o general, ya que no se identificaron, ni ante cargas normales de servicio por las deficiencias constructivas observadas, sin embargo es posible que ante la presencia de cargas dinámicas (sismo u otras) y ante la presencia de procesos de remoción en masa de carácter local y/o general dicha vivienda pueda presentar daños de consideración.

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

10. ADVERTENCIAS.

- Para adelantar cualquier intervención en el predio ubicado en la Carrera 8 Este No. 82-15 Sur (Dirección actual), Carrera 7B Este No. 80A-39 Sur (Dirección antigua), en el sector catastral la Esperanza Sur de la localidad de Usme, se debe consultar la reglamentación urbanística definida para el sector por el antiguo Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación – SDP), para establecer aspectos que no son competencia del FOPAE, relacionados con las restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo. Adicionalmente, las intervenciones a realizar deberán contar con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y el Decreto 340 del 13 de Febrero de 2012, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente y para lo cual deberán tramitarse los permisos y licencias respectivas.

- Las conclusiones y recomendaciones impartidas durante la visita realizada están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en esta inspección y que se escapan de su alcance. Igualmente, se reitera que dichas inspecciones no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones. La información sobre el predio corresponde a la información suministrada en campo por los habitantes del sector.

- La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento técnico es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado.

11. RECOMENDACIONES

Adicionalmente se recomienda:

- En el caso de no existir restricciones y/o condicionamientos al uso del suelo para el predio de la Carrera 8 Este No. 82-15 Sur (Dirección actual), Carrera 7B Este No. 80A-39 Sur (Dirección antigua), en el sector catastral la Esperanza Sur de la localidad de Usme, se recomienda a los responsables de los mismos implementar acciones para el mantenimiento y/o mejoramiento de la calidad de la viviendas, con el apoyo de personal idóneo, garantizando que se cumplan los requerimientos establecidos en el Decreto No. 926 del 19 de marzo de 2010 y el Decreto No. 340 del 13 Febrero de 2012, Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 de acuerdo con la normatividad vigente, para lo cual se deben tramitar los permisos y licencias respectivos.

- Al responsable y/o responsables de la vivivenda ubicada en el predio de la Carrera 8 Este No. 82-15 Sur (Dirección actual), Carrera 7B Este No. 80A-39 Sur (Dirección antigua), en el sector catastral la Esperanza Sur de la localidad de Usme, hacer un seguimiento permanente de las condiciones de estabilidad de la estructura de la vivienda y del terreno en general donde se emplaza, e informar a esta entidad si se presentan cambios significativos que alteren o modifiquen la estabilidad de la edificación localizada en el mencionado predio.

BOGOTÁ HUMANA

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

- Se recomienda a la Alcaldía Local de Usme, que en cumplimiento de sus funciones y competencias, se dé estricto cumplimiento o se verifique que el responsable del predio ubicado al costado Sur de la vivienda de la Carrera 8 Este No. 82-15 Sur (Dirección actual), Carrera 7B Este No. 80A-39 Sur (Dirección antigua), en el sector catastral la Esperanza Sur cumpla la normatividad que se cita a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

"ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...).
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

"ARTICULO 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."

RESOLUCIÓN 2413 DE 1979

"Artículo 14. (...)
Parágrafo 1: Antes de iniciar la excavación deberá hacerse un estudio de todas las estructuras adyacentes, para poder determinar los posibles, riesgos que ofrezca el trabajo. En caso de presentarse algún hundimiento, descenso, asiento o grieta antes de comenzar los trabajos de excavación, se tomarán las elevaciones del sitio y fotografías, evidencia que será fechada por el ingeniero de la obra.

Artículo 16: Las excavaciones que deban abrirse cerca de los cimientos de un edificio, o más bajo que una pared o base de una columna, máquina o equipo, deberán ser supervisadas por ingenieros, especializados en la materia, capaces de efectuar un estudio minucioso para determinar el apuntalamiento requerido, antes de que el trabajo comience.

Artículo 22: Las excavaciones deberán inspeccionarse con frecuencia especialmente después de la lluvia, pues se pueden producir deslizamientos de terreno o derrumbes, en cuyo caso deberá darse protección adicional inmediata."

ACUERDO 20 DE 1995

"ARTÍCULO F.1.5.2. Inspecciones.
Antes de emprender cualquier excavación o demolición el constructor o sus delegados deben realizar una inspección a las edificaciones vecinas para constatar el estado en que se encuentran. Es conveniente que de dicho estado quede constancia por escrito para evitar futuros reclamos por daños existentes ya que el constructor debe responder y reparar todos los daños sobre edificaciones vecinas, que hayan sido causadas por sus procedimientos o labores constructivas."

LEY 388 DE 1997

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

"ARTÍCULO 103º.- Modificado por el art. 1 de la Ley 810 de 2003. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga los planes de ordenamiento territorial o sus normas urbanísticas, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas. (…)

En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la presente Ley. En el caso del Distrito Capital esta función corresponde a los alcaldes menores, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Distrito Capital."

DECRETO LEY 1421 DE 1993

"ARTÍCULO.- 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales: (…) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (…) 6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces. (…) 9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién. (…) 11. Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares."

LEY 400 DE 1997

"Artículo 50º.- Profesionales y funcionarios. Los profesionales que adelanten o permitan la realización de obras de construcción sin sujetarse a las prescripciones, normas y disposiciones previstas en la presente Ley y sus reglamentos, incurrirán en violación del Código de Ética Profesional y podrán ser sancionados por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura, o los Colegios Profesionales correspondientes, o aquél del cual dependan, con la suspensión o la cancelación de la matrícula profesional, según sea el caso, en la forma prevista en la Ley, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales a que haya lugar."

DECRETO 190 DE 2004 – PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – POT

"Artículo 472. Control Posterior (artículo 508 del Decreto 619 de 2000).
En virtud de la facultad que le asiste a los Alcaldes Locales de vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana, dichas autoridades podrán conferir a organizaciones o agremiaciones de profesionales idóneas el control posterior de los proyectos que han sido objeto de la expedición de licencias de urbanización y construcción, en cualquiera de sus modalidades. Corresponde a la Secretaría de Gobierno

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

determinar los términos y condiciones dentro de los cuales dichas organizaciones o agremiaciones llevarán a cabo dicho control.

En todo caso, el control del proyecto se realizará mediante visitas durante la ejecución de las obras, de las cuales se dejará constancia en un acta, suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de inspección ocular o dictamen pericial, en los procesos relacionados con la violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo.

DECRETO 1469 DE 2010.

"Artículo 39. "Obligaciones del titular de la licencia. El curador urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: (…)1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. (…) 10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes."

"Artículo 53. Certificado de permiso de ocupación. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra, certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:
Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción (…).
Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento (…).

Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.

Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá el Certificado de Permiso de Ocupación del inmueble. Cuando el proyecto deba cumplir con la supervisión técnica que trata el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente – NSR – 10, y la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se adicionará la constancia de los registros de esa supervisión.

En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, la autoridad competente se abstendrá de expedir el certificado correspondiente e iniciará el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar.
(…)

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud para realizar la visita técnica y expedir sin costo alguno el certificado de permiso de ocupación."

"Artículo 63. Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la

BOGOTÁ HUMANA

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co

ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas (…)."

- A la alcaldía local de Usme, desde su competencia adelantar las acciones administrativas tendientes a verificar el cumplimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico técnico con el objeto de proteger la integridad física de los trabajadores y/o visitantes de la edificación evaluada en el presente informe técnico.

11.1 Elaboró
Firma: Nombre: Jairo Mauricio Diaz Salazar   Profesión: Ingeniero Civil – Especialista en Dirección de Plantas Industriales   MP: 17202122418 CLD
Profesional de la Coordinación de Asistencia Técnica
11.2 Reviso
TULIO ISMAEL VILLAMIL VEGA   Responsable de la Coordinación de Asistencia Técnica   Subdirección de Análisis de Riesgos y Efectos de Cambio Climático

Diagonal 47 No. 77B -09 Interior 11 - Conmutador: 4292801 Fax. 4292833 - Bogotá D.C. - Colombia
Página Web: www.idiger.gov.co y www.sire.gov.co mail: idiger@idiger.gov.co